

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Han sido remitidas, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, las siguientes propuestas legislativas siguientes:

- **P.L 6840/2023-CR**, “Ley que modifica los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33,41 y el Anexo 1 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú”, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del **congresista Azurín Loayza, Alfredo**.
- **P.L 7138/2023-CR**, “Ley que modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”. presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista **Williams Zapata, José Daniel**.
- **P.L 7533/2023-CR**, “Ley que modifica el artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la policía nacional del Perú, precisando que el factor de evaluación de destreza técnica de tiro es únicamente para oficiales y suboficiales de armas”, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista **Azurín Loayza, Alfredo**.
- **P.L. 11250/2024-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”, presentado por el grupo



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Rospigliosi Capurro, Fernando**.

- **P.L 12185/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de modificar los plazos mínimos en el proceso de ascensos”. presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **Bellido Ugarte, Guido**.
- **P.L 12287/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, e incorpora la cuarta y quinta disposición complementaria final, a fin de fortalecer el proceso de ascensos de la Policía Nacional del Perú”, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista **Paredes Fonseca, Karol Ivet**.
- **P.L. 12565/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873 - Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **Noelia Rossvith Herrera Medina**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA, en la Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **13** de octubre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú); **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con los votos en contra de los señores congresistas Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **con los votos en abstención de los señores congresistas Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupado) **y con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia del señor congresista **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas motivo del presente estudio proponen modificar diversos artículos de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú publicada el 13 de septiembre del 2023, la misma que aún no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo con el refrendo del ministerio del Interior; con la finalidad de darle más precisión a algunas disposiciones de la citada Ley.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 6840/2023-CR**, “Ley que modifica los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33,41 y el anexo 1 de la ley 31873 ley que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de abril de 2024, y fue remitido el 24 de abril del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 7138/2023-CR**, “Ley que modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”,



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de febrero de 2024, y fue remitido el 29 de febrero del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 7533/2023-CR**, “Ley que modifica el artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, precisando que el factor de evaluación de destreza técnica de tiro, es únicamente para oficiales y suboficiales de armas”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de abril de 2024, y fue remitido el 16 de abril del 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El **proyecto de Ley N° 11250/2024-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de mayo de 2025, y fue remitido el 22 de mayo del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen

El **Proyecto de Ley N° 12185/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de modificar los plazos mínimos en el proceso de ascensos”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de agosto de 2025, y fue remitido el 25 de mayo del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 12287/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, e incorpora la CUARTA Y QUINTA Disposición Complementaria Final, a fin de fortalecer el proceso de ascensos de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de septiembre del 2025, y fue remitido el 5 de septiembre del 2025 a la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 12565/2025-CR**, “Ley que modifica la Ley N° 31873 - Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de septiembre de 2025, y fue remitido el 24 de septiembre del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su condición de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas referidas al sector Interior, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentaron los proyectos de Ley 1530/2022-CR, 3201/2022-CR, 3259/2022-CR, 3336/2022-CR, 3519/2022-CR, 3544/2022-CR, 3590/2022-CR, 3699/2022-CR, 3818/2022-CR y 4038/2022-CR, producto de estas iniciativas se promulgo el 13 de septiembre del 2023 la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía nacional del Perú.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Proyecto de Ley 6840/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
01/02/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1638 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 1639 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1640 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Defensoría del pueblo	Oficio N° 1641 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 1642 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1643 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
01/02/2024	Policía Nacional del Perú	Oficio N° 1644 -2023-2024–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 7138/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
04/03/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 1913 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 1914 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1915 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Defensoría del pueblo	Oficio N° 1916 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° 1917 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1918 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
04/03/2024	Policía Nacional del Perú	Oficio N° 1919 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
02/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0151 -2025-2026–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 7533/2023-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Fecha	Institución	Documento
06/05/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 2403 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 2404 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Defensoría del pueblo	Oficio N° 2405 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 2406 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 2405 -2023-2024–CDNoidalCD/CR
06/05/2024	Policía Nacional del Perú	Oficio N° 2406 -2023-2024–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 11250/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
22/05/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1960 -2024-2025–CDNoidalCD/CR
22/05/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 1961 -2024-2025–CDNoidalCD/CR
22/05/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1962 -2024-2025–CDNoidalCD/CR
22/05/2024	Caja de Pensiones Militar Policial	Oficio N° 1963 -2024-2025–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 12185/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
27/08/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0108 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
27/08/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0109 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
27/08/2025	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0110 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
27/08/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0111 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
27/08/2025	Policía nacional del Perú	Oficio N° 0112 -2025-2026–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 12287/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
5/09/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0204 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
5/09/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0205 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
5/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0206 -2025-2026–CDNoidalCD/CR

Proyecto de Ley 12565/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
25/09/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0347 -2025-2026–CDNoidalCD/CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

25/09/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0348 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
25/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0349 -2025-2026–CDNoidalCD/CR
25/09/2025	Caja de Pensiones Militar Policial	Oficio N° 0350 -2025-2026–CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Proyecto de Ley 6840/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
09/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 319 -2024–EF. 10.01
12/02/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D000259-2024-PCM-SG
03/10/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 001207-2024-MINDEF/DM
27/12/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 002021-2024-IN-SG-PCR
02/04/2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 1333-2025-JUS/SG

Proyecto de Ley 7138/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
14/03/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D000492-2024-PCM-SG
16/04/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 00475-2024-MINDEF/DM
21/08/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 2023 -2024–EF. 10.01
07/10/2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 4393 -2024-JUS/SG

Proyecto de Ley 7533/2023-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Fecha de recepción	Institución	Documento
17/06/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1317 -2024-EF. 10.01
14/05/2024	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D000915-2024-PCM-SG
17/12/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 001929-2024-IN-SG-PCR
25/08/2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 3137 -2025-JUS/SG

Proyecto de Ley 11250/2024-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
04/06/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N D001158-2025-PCM-SG
06/06/2025	Caja de Pensiones Militar Policial	CARTA N° 181-2025/CPMP-GG
28/08/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 3425-2025-EF/13.01
06/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 008666-2024-IN-SG-PCR
09/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 002511-2024-IN-SG-PCR

Proyecto de Ley 12185/2025-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
17/09/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D002085-2025-PCM-SG

Proyecto de Ley 12287/2025-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
18/09/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 3729-2025-EF/13.01

Proyecto de Ley 12565/2025-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
3/10/2025	Presidencia del Consejo de ministros	Oficio N° D002231-2025-PCM-SG

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 6840/2023-CR

▪ Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 319 -2024-EF-10.01 de fecha 9 de febrero de 2024, el ministro de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0045-2024-EF/42.03 de la Oficina de Asunto Jurídicos Hacendarios, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que el Proyecto de Ley 6840/2023-CR, no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

▪ Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000259-2024-PCM-SG, de fecha 12 de febrero de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000179-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6840/2023-CR.

▪ Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 001207-2024-MINDEF/DM, de fecha 3 de octubre de 2024, el ministro del sector, remite el informe el Informe Legal N° 01736-2024-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a ese sector emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6840/2023-CR; sin embargo, indica lo siguiente:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

- No se ha sustentado la propuesta de modificación de los artículos 7, 33 y 41 de la Ley N° 31813, así como tampoco se ha sustentado la creación de la Comisión Especial propuesta contenida en la Única Disposición Complementaria Transitoria.
- En cuanto al Análisis Costo Beneficio, únicamente se ha señalado que la propuesta normativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público; sin embargo, no se ha consignado el beneficio y/o perjuicio de la implementación de la norma; por lo que en este extremo tampoco se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala que en este punto se debe identificar los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley.

▪ **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 002021-2024-IN-SG-PCR, de fecha 27 de diciembre de 2024, el secretario general del Ministerio del interior, remite el informe el Informe Legal N° 002364-2024/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio del Interior, emitiendo opinión que el Proyecto de Ley 6840/2023-CR es **INViable**, por las consideraciones expuestas en los informes técnicos remitidos por la Policía Nacional del Perú, que se describen a continuación:

- La Dirección de Recursos Humanos de la División de Promoción, Nombramientos, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas, a través del Informe N° 93-2024- DIRREUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM.SEC, indica que:

“La Única Disposición Complementaria Transitoria, al no guardar relación con los artículos 5, 7, 13, 17, 30, 33 41 y el Anexo 1 de la Ley 31873 y debido a su escaso desarrollo argumentativo y/o normativo para determinar la necesidad de impulsar las reformas, merece ser declarada inviable”.

- La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, señala que:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

“Que, resulta NO VIABLE el “Proyecto de Ley N° 6840/2023-CR “Proyecto de ley que modifica los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33, 41 y el anexo 1 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascenso de la PNP”, conforme lo señalado en el presente documento; sin perjuicio de la posición institucional que tenga a bien emitir el Alto Mando. [...]”

- El Equipo de Asesoramiento en Gestión Administrativa del Estado Mayor General, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N°557-2024-EMG-PNP/EQUAOPSC, señala lo siguiente:

“Que luego de haber evaluado y analizado los informes técnicos y legales del presente expediente administrativo, resulta no viable,.....”

- La Oficina la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

*“.....Atendiendo a los pronunciamientos expedidos por las citadas dependencias técnicas de la Policía Nacional del Perú, consideramos **la inviabilidad** del Proyecto de Ley N° 6840/2023-CR....”*

▪ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el OFICIO N° 1333-2025-JUS/SG del 2 de abril del 2025, el secretario general mediante el Informe Legal N° 135-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, que concluye que el referido proyecto es viable con observaciones, señalando que:

“Proyecto de Ley que modifica los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33,41 y el anexo 1 de la Ley 31873 Ley que regula los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú, resulta viable jurídicamente, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin perjuicio de la evaluación técnica de la propuesta que pueda realizar el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias y funciones rectoras”

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Proyecto de Ley 7138/2023-CR

▪ **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio N° D000492-2024-PCM-SG, de fecha 14 de marzo de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000373-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7138/2023-CR.

▪ **Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 00475-2024-MINDEF/DM, de fecha 16 de abril de 2024, el ministro del sector, remite el informe el Informe Legal N° 0491-2024-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por el contenido de la propuesta, no corresponde a ese sector emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7138/2023-CR.

▪ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 2023 - 2024-EF-10.01 de fecha 21 de agosto de 2024, el ministro de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0299-2024-EF/42.03 de la Oficina de Asunto Jurídicos Hacendarios, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que el Proyecto de Ley 7138/2023-CR, no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

▪ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el OFICIO N° 4393-2024-JUS/SG del 7 de noviembre del 2024, el secretario general mediante el Informe Legal N° 511-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, que concluye que concluye que el referido proyecto no se enmarca en las competencias del sector.

Proyecto de Ley 7533/2023-CR

▪ **Presidencia del Consejo de ministros**

Mediante Oficio N° D000915-2024-PCM-SG, de fecha 13 de mayo de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000716-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7533/2023-CR.

▪ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 1317- 2024–EF-10.01 de fecha 17 de junio de 2024, el ministro de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0213-2024-EF/42.03 de la Oficina de Asunto Jurídicos Hacendarios, hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que el Proyecto de Ley 7533/2023-CR, no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

▪ **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 001929-2024-IN-SG-PCR, de fecha 17 de diciembre de 2024, el secretario general del Ministerio del interior, remite el informe el Informe Legal N° 002234-2024/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio del Interior, emitiendo opinión que el Proyecto de Ley 7533/2023-CR es **VIABLE**; por las consideraciones expuestas en los informes técnicos remitidos por la Policía Nacional del



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Perú; en el sentido que, por la naturaleza de las funciones específicas de cada grupo dentro de la Policía Nacional.

▪ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el OFICIO N° 3137-2025-JUS/SG del 25 de agosto del 2025, el secretario general mediante el Informe Técnico N° 00313-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, que concluye que el referido proyecto es no viable, mencionando que:

“si bien los oficiales y suboficiales de armas y de servicios tienen orígenes distintos para el ingreso a la institución policial y criterios diferentes como el tiempo de servicios, todos deben contar con un perfil especializado que permita contribuir con las funciones de la institución policial, y eso incluye aptitudes físicas y en el uso de armas de fuego, no encontrándose en el proyecto bases objetivas y razonables para un trato diferenciado. En ese sentido, a criterio de esta Dirección General, la propuesta no resultaría factible....”

Proyecto de Ley 11250/2024-CR

▪ **Presidencia del Consejo de ministros**

Mediante Oficio N° D001158-2025-PCM-SG, de fecha 4 de junio de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D000871-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 11250/2024-CR.

▪ **Caja de pensiones Militar Policial**

Mediante al CARTA N° 181-2025/CPMP-GG del 6 de junio del 2025, el Gerente General remite el Informe N° 111-2025-CPMP-GPS/DGDNCR, elaborado emitido por la Gerencia de Pensiones y el Informe N° 268-2025/CPMP-GRD, emitido por la Gerencia de Riesgos y Desarrollo, mencionando falta de competencia en materia de ascensos del personal en



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

actividad, sugiere derivar el Proyecto de Ley N° 11250/2024-CR al Ministerio del Interior (MININTER) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órganos competentes.

▪ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 3425- 2025–EF-13.01 de fecha 28 de agosto de 2025, el ministro de Economía y Finanzas, remite el informe N° 0692-2025-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, formula observaciones al Proyecto de Ley 11250/2024-CR, en el siguiente sentido:

- “*..se advierte que, esta medida contemplada en el Proyecto de Ley N° 11250/2024-CR constituirá un adelanto sostenido de gastos en personal por los ascensos al grado superior inmediato en menor tiempo por grado que sumado al incremento remunerativo dispuesto en la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, generaría un gasto público no previsto en los años subsiguientes, creando egresos que afectarían la Caja Fiscal*”.
- “*...en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del mencionado Proyecto de Ley N° 11250/2024-CR, se señala, entre otros, que: “la propuesta normativa no generaría gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público”; sin embargo, no se observa el análisis de los costos administrativos, tecnológicos, y de personal que derivarían de la modificación de la Ley N° 31873, es decir, no incluye un análisis detallado en términos cualitativos y cuantitativos ni la evaluación presupuestal que permita dimensionar el gasto y se demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios necesarios en el Ministerio del Interior para financiar las medidas en el presente Año Fiscal, así como en los años subsiguientes, que puedan ser destinados para su implementación y sostenibilidad en el tiempo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*”

▪ **Ministerio del Interior**

El ministerio del Interior remite dos opiniones una de ellas, en ambos casos, considera viable con observaciones relacionadas con observaciones de la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Gestión del



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Conocimiento del Estado Mayor General y de la Caja de Pensiones Militar Policial, proponiendo un proyecto de texto sustitutorio[sic].

Proyecto de Ley 12185/2025-CR

Presidencia del Consejo de ministros

La Presidencia del Consejo de ministros, Mediante Oficio N° D002085-2025-PCM-SG, de fecha 17 de septiembre de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D001438-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 12185/2024-CR.

Proyecto de Ley 12287/2025-CR

Ministerio de economía y Finanzas

El ministerio de economía y Finanzas, Mediante Oficio N° 3729-2025-EF/13.01, de fecha 18 de septiembre de 2025, la secretaria general del ministerio de Economía y Finanzas, remite el Memorando N° 1329-2025-EF/42.02 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 12287/2025-CR.

Proyecto de Ley 12565/2025-CR

Presidencia del Consejo de ministros

La Presidencia del Consejo de ministros, Mediante Oficio N° D002231-2025-PCM-SG, de fecha 1 de octubre de 2025, el secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros, remite el informe N° D001556-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante el cual hace de conocimiento a la presidente de la Comisión que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 12565/2024-CR.

I.9. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley motivo del presente estudio, a continuación, se muestra lo siguiente:

Proyecto de Ley 6840/2023-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6840>, se verifica que a la fecha existe una opinión ciudadana.

Proyecto de Ley 7138/2023-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7138>, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 7533/2023-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7533>, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 11250/2024-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11250>, se verifica que a la fecha existes dos opiniones ciudadanas.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Proyecto de Ley 12185/2025-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12185>, se verifica que a la fecha no existe opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12287/2025-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12287>, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana.

Proyecto de Ley 12565/2025-CR

Contenido en la página web del Congreso de la República en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12287>, se verifica que a la fecha no existe opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 6840/2023-CR**, propone modificar los artículos 5, 7, 11, 13, 17, 30, 33,41 Y EL ANEXO de la Ley 31873, Ley que regular los procesos de ascensos de la Policía Nacional del Perú con el objeto de fortalecer las etapas del proceso de ascenso, declaración de aptitud, recursos de consideración, reporte de factores de evaluación y aptitud profesional, así como los elementos de evaluación establecidos en el anexo 1 de la ley; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5NTA0/pdf>

El **Proyecto de Ley 7138/2023-CR**, propone modificar los artículos 8 y 9 de la Ley 31873, ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1NzQ4/pdf>

El **Proyecto de Ley 7533/2023-CR**, propone modificar el artículo 37 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc0ODIx/pdf>

El **Proyecto de Ley 11250/2024-CR**, propone modificar los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 21, 22, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 44 Y EL ANEXO 2 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkwNTA4/pdf>

El **Proyecto de Ley 12185/2025-CR**, propone modificar el artículo 8 y derogar el artículo 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE3NDE4/pdf>

El **Proyecto de Ley 12287/2025-CR**, propone modificar el artículo 8 y derogar el artículo 9 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlwMTEx/pdf>

El **Proyecto de Ley 12565/2025-CR**, propone modificar la Ley 31873 - Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI3NTE5/pdf>

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013- IN y sus modificatorias.
- Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Resolución Suprema N° 003-2020-IN.
- Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos dl personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley 11394, Creando la Condecoración “Orden del Mérito de la Guardia Civil y Policía”.
- Decreto Ley 17799, Crean la Condecoración de la "Orden al Mérito de Policía de Investigaciones
- Decreto Ley 18164, Crean la Condecoración de la "Orden al Mérito de la G. R. P.".
- Decreto Supremo 017-90-IN, Dictan normas para el otorgamiento de la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú".
- Resolución Ministerial N° 116-2019-IN - lineamientos para los cursos de capacitación, especialización
- Directiva-01-05-2019 para el otorgamiento de incentivos en la PNP marzo 2019.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

- Directiva N° 04-2025-CG-PNP/DIRREHUM-PNP, Que establece los lineamientos para la ejecución del proceso de ascenso por concurso para oficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025- promoción 2026 del 2 de mayo del 2025.
- Directiva N° 09-2025-CG PNP/DIRREHUM, Que establece los lineamientos para el proceso de ascenso por concurso de suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025- promoción 2026 del 4 de junio del 2025.
- Resolución Directoral N° 007876-2025-DIRREHUM-PNP del 11 AGO 2025, que declara las vacantes en el proceso de ascenso por concurso de suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2025- promoción 2026 del 11 de agosto 2025.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533, que declara fundada la demanda de conflicto competencial, entre otros aspectos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis de las propuestas legislativas

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de Ley ha establecido analizar la situación de la Ley, análisis de las opiniones y los artículos propuestos a modificar de los proyectos de Ley objeto del presente dictamen, por lo que pasamos a detallar los siguientes aspectos:

a. Situación de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal del Policía Nacional del Perú

La Ley 31873, fue promulgada por el Congreso de la República el 13 de septiembre del 2023, al allanarse de las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley por el poder Ejecutivo, esta Ley cuenta con 49 artículos, 3 Disposiciones Complementarias Finales y 1 Disposición Complementaria Derogatoria.

La policía Nacional del Perú, es una institución jerarquizada y según señala el artículo 7 del Decreto Legislativo 1149, que La carrera se basa en la aplicación de los siguientes componentes: 1) La administración de la carrera; 2) El enfoque de competencias a nivel institucional y personal y **3) Los procesos técnicos.**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

El artículo 14 del Decreto Legislativo 1149, considera los siguientes **procesos técnicos de la carrera**: 1) Inicio de la Carrera; 2) Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento; 3) Empleo y cargo; 4) Evaluación del desempeño; 5) Incentivos; **6) Ascensos**; 7) Vacaciones, licencias y permisos; y, 8) Término de la carrera.

El **ascenso** es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de **evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera**, la misma que se inicia al egresar de la respectiva escuela de formación o su ingreso al hacerse efectivo luego del proceso de asimilación.

Esta Ley fue producto de una serie de iniciativas legislativas; en razón que, la Policía Nacional solo se regía por unos artículos del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; afrontando los procesos anuales de ascensos con directivas que variaban cada año en perjuicio de la meritocracia del personal policial

A la fecha de formulación del presente dictamen, el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, aun no reglamenta la presente Ley, hecho que genera algunas interpretaciones erróneas para la aplicación de la presente norma legal.

b. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 6840/2023-CR

De las opiniones a las entidades solicitadas, se resalta la de la DIRREHUM; de la Policía Nacional, en el sentido que algunas de estas propuestas mejoran la accesibilidad y comprensión de la norma; sin embargo, el ministerio del Interior que la considera NO VIABLE.

Cabe mencionar que algunas de las propuestas en sí, son aclaraciones a la Ley, toda vez que, esta institución recién a partir del año 2024 viene desarrollando sus procesos de ascensos con una directiva que esta alineada a la Ley 31873.

Proyecto de Ley 7138/2023-CR



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Las opiniones vertidas, todas coinciden en que no es de competencia, notándose que el principal actor que debe emitir su opinión, en este caso el Ministerio del Interior no la ha realizado.

Proyecto de Ley 7533/2023-CR

La opinión remitida por el Ministerio del Interior, la considera VIABLE, en razón que la performance de uso de las armas debe ser medida de manera distinta entre los oficiales y suboficiales de armas en relación con los de servicio por la función que realizan.

Proyecto de Ley 11250/2024-CR

Lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas, pone énfasis que, constituirá un adelanto sostenido de gastos en personal por los ascensos al grado superior inmediato en menor tiempo por grado que sumado al incremento remunerativo al reducir los años de servicios en los grados, así como del pase al retiro sin cumplir los 40 años.

El Ministerio del Interior, hace de conocimiento que existen observaciones respecto a este proyecto, habiendo presentado una propuesta que modifica la propuesta inicial del PL 11250.

Proyecto de Ley 12185/2025-CR

La opinión no genera análisis.

Proyecto de Ley 12287/2025-CR

La opinión no genera análisis.

Proyecto de Ley 12565/2025-CR

La opinión no genera análisis.

c. Análisis de los artículos propuestos en los Proyectos de Ley

c.1. Artículo 5.- Etapas - PL 6480 y PL 11250



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Este artículo señala la fecha **límite para agregar documentos al legajo de ascensos** del oficial o suboficial, que es el último día del mes de marzo del año del proceso, con información que corresponda al año anterior del proceso.

El PL 6840, propone que esta fecha pase hasta el último día hábil del mes de julio; al respecto esta propuesta de ampliar la fecha de incorporar información, mencionamos que el proceso se inicia a principios de año, tal como está diseñado en las directivas vigentes emitidas el presente año y se encuentran en el marco normativo del presente documento.

El PL 11250, propone incorporar que corresponde a “los méritos acumulados” y adicionar que “la etapa de determinación de candidatos está regida por el tiempo de servicios en la carrera y tiempo de servicios en el grado”.

Respecto a la propuesta de variación de incorporación de información, realizadas las consultas y recomendaciones del jefe del Estafo Mayor, Director de Recursos Humanos y equipo técnico, muestran su conformidad, por disponer de los sistemas informáticos y con el propósito de darle más oportunidades a todos los candidatos a ingresar, si fuera el caso algunos méritos; y de parte del gestor de los recursos humanos de ingresar los méritos y deméritos hasta esa fecha.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, esta **Comisión propone modificar el artículo 5** con el siguiente texto legal:

Artículo 5. Etapas

El proceso de ascenso comprende las etapas siguientes:

- a. Determinación de candidatos.*
- b. Declaración de aptitud.*
- c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos.*
- d. Determinación y declaración de vacantes.*
- e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.*
- f. Evaluación de candidatos.*
- g. Formulación del cuadro de mérito.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

h. Presentación y formalización del ascenso.

i. Publicación de las listas de ascenso.

Los procesos de ascenso son anuales. El cronograma de sus etapas para oficiales y suboficiales es aprobado y publicado anualmente. Únicamente se agrega al legajo de ascenso la información que corresponda a los méritos y deméritos acumulados hasta la primera quincena del mes de julio del año del proceso.

c.2 Artículo 6.- Modalidades de ascenso – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo

Este artículo considera, las modalidades de ascenso que son por concurso y póstumo, se proponen otras modalidades de ascenso que son por acción de armas y por razón al cargo.

Respecto al ascenso por acción de armas, la propuesta considera cuando el efectivo policial ha participado de manera activa y directa en operaciones tácticas o enfrentamientos armados, dirigidos a restablecer el orden público; respecto a esta propuesta, no es pertinente en razón qué es su función principal el enfrentar a la delincuencia y el restablecimiento del orden interno; sin embargo, es necesario determinar una retribución por estas acciones con la condecoración correspondiente, la misma que esta normada por el Decreto Supremo 017-90-IN, con el cual se dictan normas para el otorgamiento de la Condecoración de la "Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú"; en la que se encuentra **POR ACCION DISTIGUIDA**.

En relación a la propuesta de ascenso al grado de Teniente General por razón de cargos en los casos que, la designación del Jefe del Estado Mayor General, Inspector General de la Policía Nacional del Perú, Comando de Operaciones Policiales, Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú, Director Nacional de Investigación Criminal o Director Nacional de Orden y Seguridad, recaiga en un Oficial General de Arma; sobre esta propuesta, ya se encuentra normada en los artículos 10 y 11 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, precisando que, en los casos que la designación del Jefe del Estado Mayor e Inspector General de la Policía Nacional del Perú, recaigan en



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior; en cuanto a los otros cargos, también esta normado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 31873, mediante el cual se determina las vacantes necesarias para cubrir los puestos.

Por lo expuesto anteriormente, **las propuestas no se toman en cuenta.**

c. 3 Artículo 7.- Requisitos - PL 6840.

Se propone incorporar un requisito para la aptitud para el ascenso, en el sentido que el candidato que “no” haya prestado servicios en misión diplomática los últimos 2 años antes del proceso.

Esta propuesta, es restrictiva a todos los efectivos policiales que hayan cumplido misión diplomática, al ser discriminatorio; asimismo, la Constitución Política del Perú precisa el numeral 2 del artículo 2, que toda persona tiene derecho: *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”*. asimismo, mencionar que en el Artículo Único – Principios Rectores del Título Preliminar de la Ley 31873, considera entre otros, el Principio de igualdad; este principio señala que “Los oficiales y suboficiales tienen los mismos derechos y oportunidades para los ascensos en sus respectivos grados y categorías, por lo que queda proscrita toda práctica de discriminación, privilegio o preferencia”; en tal sentido, al encontrarse normado, **esta propuesta no es tomada en cuenta.**

c.4 Artículo 8 y 9- Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios y Tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior - PL 7138, PL 11250 y PL 12185

Las propuestas buscan modificar los años de servicios en los grados de los oficiales y suboficiales de armas y servicios; sin embargo, estos son contradictorios, en un caso busca reducir los años de permanencia en los grados de oficiales y suboficiales, por otro lado, se busca distribuir los 40 años de servicios en todos los grados.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Al respecto, el ministerio del Interior se le solicitó opinión de manera reiterativa sobre el PL 7138, por ser de su competencia, no habiendo recibido respuesta desde el 4 de marzo del 2024, opiniones que resultan necesarias para definir esta propuesta, a pesar que el artículo 174 de la Constitución Política del Perú señala que *“Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional 134 Edición del Congreso de la República son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial”*

Estas propuestas en esta oportunidad no son análisis, por no contar con elementos de juicio, puesto que generarían distorsión en los diferentes grados.

Por lo expuesto **estas propuestas no son tomadas en cuenta.**

c.5 Artículos 10 y 11.- Interrupción de la participación en el proceso de ascenso y Declaración de aptitud - PL 6840, PL 11250 y PL 12565

De la revisión de la norma **se observa que tanto en el literal c) del artículo 10 y literal e. del artículo 11, señalan que se debe contar con “sentencia judicial consentida o ejecutoriada” y “sentencia judicial consentida y ejecutoriada”**. La propuesta del PL 6840, propone la modificación de este extremo en el sentido de consignar “en calidad de cosa Juzgada”.

Desde un enfoque técnico-procesal, exigir que la sentencia sea simultáneamente consentida y ejecutoriada puede generar confusión innecesaria, ya que jurídicamente basta con que se cumpla alguna de estas condiciones para que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada o judicial firme. En términos procesales, una sentencia es consentida cuando ninguna de las partes interpone recurso dentro del plazo legal, y es ejecutoriada cuando ya no es posible interponer contra ella ningún recurso judicial ordinario o extraordinario, o cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo sin que se haya presentado alguno. En ambos casos, la sentencia deja de admitir recursos y produce los efectos de cosa juzgada o sentencia judicial firme, impidiendo que el litigio sobre los mismos hechos y partes sea reabierto.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

En consecuencia, aunque la redacción actual cumple con el objetivo de garantizar certeza jurídica, resulta más adecuado reformularla para indicar en términos de “sentencia judicial firme”. Esta modificación no altera el efecto jurídico esencial, pero mejora la claridad, se ajusta a la práctica procesal y optimiza la eficiencia institucional, evitando interpretaciones restrictivas que podrían retrasar el proceso de reincorporación.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, con el propósito de aclarar este artículo, esta comisión propone **incorporar una disposición complementaria final**, con el texto aclaratorio en el sentido siguiente:

“...donde mencionen sentencia judicial consentida y ejecutoriada y sentencia judicial consentida o ejecutoriada, debe decir sentencia firme.”

c.6 artículos 13 y 14.- Recurso de reconsideración y apelación- PL 6840, PL 11250, estudio de la norma legal y mesas de trabajo

Estos artículos **versan sobre los recursos de reconsideración y apelación, que por un error material en el numeral 13.1 se ha consignado a la Junta Evaluadora como comisión evaluadora, en ese sentido al existir un error material, la propuesta del PL 6840 es tomada en cuenta.**

Respecto a los recursos de reconsideración y apelación, el artículo 217 de la Ley 27444¹ considera que los recursos administrativos, consideran que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, durante el trabajo de la Comisión para la elaboración del Dictamen que generó la Ley 31873, por pedido específico de la Policía Nacional se señaló que para resolver estos recursos solo serían 2 días debido a que disponían de recursos tecnológicos; sin embargo, la cantidad de candidatos de personal

¹ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

policial de armas y servicios aptos para el proceso 2025 promoción 2026², se estima en 53,660 candidatos, por lo que se hace necesario esta modificación.

Por lo tanto, considerando que la norma actual del proceso de ascensos no es suficiente para resolver los casos, es necesario ampliarlo, aceptando las propuestas, por lo que se proponen los siguientes textos legales para los artículos 13 y 14:

“Artículo 13. Recurso de reconsideración

*13.1. El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, puede interponer un recurso de reconsideración por medio de la mesa de partes virtual en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del informe de la **junta** evaluadora.*

*13.2. El recurso debe estar dirigido a la junta evaluadora, que deberá resolver, comunicar y publicar la resolución respectiva en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial en el plazo máximo de **cinco** días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del recurso.”*

“Artículo 14. Recurso de apelación

*El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud y cuyo recurso de reconsideración fue denegado o desea presentar solo el recurso de apelación puede interponerlo contra la decisión adoptada en el plazo máximo de cinco días hábiles mediante solicitud dirigida a la junta revisora presidida por el comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien resuelve y notifica en el plazo máximo de **cinco** días hábiles, tras lo cual se da por agotada la vía administrativa.”*

c.7 Artículo 17.- Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso - PL 6840 y PL 11250

² Exposición del director de Recursos Humanos, Gral PNP Gregorio Villalon Trillo a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 10 de septiembre del 2025.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Los PL 6840 y PL 11250, proponen que los efectivos policiales puedan realizar verificación de sus reportes hasta el último día hábil del mes de julio mayo; al respecto, se precisa que el Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso, que contiene información de los años anteriores al proceso, mas no del año en que se ejecuta el proceso.

Al respecto al proponerse en el artículo 5, la modificación respecto a la fecha límite para agregar en el legajo de ascenso la información que corresponde a los méritos y deméritos acumulados hasta la primera quincena del mes de julio del año del proceso de ascenso, es pertinente modificar la fecha de modificación señalada en el numeral 17.2, del artículo 17; por lo que, se propone el siguiente texto legal:

Artículo 17. Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso

(...)

*17.2. El oficial o suboficial candidato tiene la obligación de verificar hasta la **primera quincena del mes de julio** del año del proceso que la información y datos contenidos en su legajo, publicado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, esté conforme con su trayectoria policial; de no ser así, **en el plazo de tres (3) días hábiles**, tiene el derecho de presentar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) las observaciones para la corrección correspondiente, que deben estar referidas a la información contenida en su reporte de factores de evaluación personal. En última instancia resuelve la junta evaluadora.*

(...)

c.8 Artículo 21.- Funciones de la Junta Evaluadora – PL 11250

La propuesta busca incorporar detalles de algunas de las acciones que debe realizar esta junta; sin embargo, estas deben estar plasmadas en el reglamento de la Ley:

Por lo que **esta propuesta no se toma en cuenta.**

c.9 Artículo 22.- Composición de la junta evaluadora – Evaluación de norma legal y oficio 023-2025-2026-FMRC-CRPL



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Este artículo señala como uno de los integrantes de la junta evaluadora al General PNP director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y también a los oficiales superiores y suboficiales técnicos de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

Cuando se promulgo la Ley 31873, el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 7 señalaba que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial era el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.

El 21 de diciembre del 2023, mediante el artículo 7 del Decreto Legislativo 1608, se modifica, que el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú que se denominaba Escuela Nacional de Formación Profesional Policial pase a denominarse Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional; con el propósito de adecuarse a estos constantes cambios de denominación que realiza la Policía Nacional, se propone **una Disposición Complementaria Final**, que quedaría redactada con el siguiente texto:

“Se precisa en la presente Ley que, donde se mencione a la Escuela de Nacional de Formación Profesional Policial, debe decir: Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional.”

c.10 Artículo 27.- Miembros de la junta revisora - Evaluación de norma legal y oficio 023-2025-2026-FMRC-CRPL

De la revisión del artículo 27, se distingue que la Junta Revisora tiene entre sus integrantes al general Director de Recursos Humanos de la PNP; sin embargo, vemos en el artículo 21 que la Junta Evaluadora está presidida por el DIRREHUM y es esta autoridad es la que resuelve el Recurso de Reconsideración; por lo que, no resulta pertinente que integre la Junta Revisora para resolver los Recursos de Apelación, al ya haberse pronunciado en primera instancia.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

En tal sentido, la comisión propone la modificación de este párrafo quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 27. Miembros de la junta revisora

La junta revisora está integrada por:

[...]

d) El director de administración de la Policía Nacional del Perú (PNP).

[...]

c.11 Artículo 30.- Factor de aptitud profesional – PL 6840 y PL 11250

Este artículo propone que la **aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales de los candidatos, con información generada hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso**, con el propósito que las respectivas juntas realicen los procesos correspondientes y se cumplan las etapas; sin embargo, la propuesta del PL 6840, menciona que para la evaluación de la aptitud profesional se considera información generada hasta el 31 de julio del año del proceso de ascensos.

Al respecto, siendo consecuente con la ampliación con las consideraciones señaladas y la propuesta de modificación del artículo 5 y 17 respecto a los plazos para agregar méritos por parte del candidato y deméritos por la DIRREHUM, si fueran los casos; así como la ampliación del plazo para verificar los reportes de evaluación por parte de los candidatos, es necesario modificar la fecha de ingreso de información a los legajos, para lo cual se propone la fórmula siguiente:

Artículo 30. Factor de aptitud profesional

*30.1. La aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales. La fórmula la junta evaluadora teniendo como base la información del reporte de información personal (RIPER) del Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial para el proceso de ascenso del candidato. Se considera la información generada hasta **la primera quincena del mes de julio del año del proceso de ascenso**, la que se pone a disposición de la junta selectora para los fines pertinentes.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

(...)

c.12 Artículo 31.- Subfactor formación académica para oficiales – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo y mesa de trabajo.

Se propone modificar que se ingrese a los legajos la información generada hasta el 31 de julio del año del proceso de ascenso.

Respecto a los cursos de especialización la norma actual considera dos cursos; sin embargo, la duración de estos cursos es de seis meses, esto podría generar que los oficiales con la finalidad de obtener mayor incremento de puntaje, busquen realizar otro curso de especialización, sustrayéndose de las labores de trabajo; asimismo, en las mesas de trabajo realizadas esto ha sido corroborado, siendo la recomendación del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional y Director de Recursos humanos de la PNP que solo se considere un curso de especialización; en tal sentido, se propone la modificación en el sentido que el incremento es a un solo curso de especialización.

En otro aspecto referido al examen de conocimientos, se ha considerado que solo será administrado para el ascenso al grado de teniente hasta los candidatos para el ascenso al grado de coronel.

En otro aspecto se incorpora la asignación de puntaje a los quintos de egreso de la escuela de formación de oficiales, la norma anterior a la Ley vigente solo consideraba al primer quinto; en esta oportunidad se otorga incremento a todos los quintos de manera decreciente. Por otro lado, con la finalidad de darle claridad a la norma, se incorpora un numeral señalando que el máximo puntaje de incremento por asignar es de 10 puntos.

Respecto a la propuesta para los oficiales de servicios, estos requisitos están considerados en el anexo 1.b, por lo que no se toma en cuenta; asimismo, solo se les administra los exámenes de conocimientos a los candidatos para el ascenso al grado de coronel.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión propone el presente texto legal:

Artículo 31. Subfactor formación académica para oficiales

El subfactor de formación académica para oficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 %, que contempla los antecedentes profesionales y comprende los siguientes aspectos:

a) *Oficiales de armas*

[...]

5) *Cursos de especialización. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados, solo se asigna puntaje a **un curso** de especialización en el grado, **el cual se detalla** en el anexo 1 de la presente ley.*

7) *Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de teniente **hasta el ascenso para el grado de coronel**. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.*

El examen de conocimientos se suspende por las causales señaladas en el numeral 29.2 del artículo 29.

b) *Oficiales de servicios*

[...]

iii) *El examen de conocimientos, es administrado por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de mayor hasta el grado de coronel. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.*

10) *Asignación de puntaje a los quintos de egreso de la escuela de oficiales de la Policía Nacional del Perú, esta se mantiene a lo largo de la carrera policial para postular a los grados superiores, la distribución del puntaje es el siguiente:*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

1er quinto = 100% del puntaje asignado

2do quinto = 80% del puntaje asignado

3er quinto = 60% del puntaje asignado

4to quinto = 40% del puntaje asignado

5to quinto = 30% del puntaje asignado

11) La máxima asignación de puntaje de incremento por los quintos de egreso de escuela, cursos de perfeccionamiento, especialización y capacitación es de hasta 10 puntos.

c.13 Artículo 32.- Subfactor formación académica para suboficiales – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo y mesa de trabajo.

De la evaluación de la norma legal y mesas de trabajo, **se determina que la norma actual considera el incremento de puntaje a dos cursos para los suboficiales; sin embargo, la duración de estos cursos es de seis meses, esto podría generar que los suboficiales con el propósito de obtener un segundo incremento de puntaje, busquen realizar otro curso de especialización, sustrayéndose de las tareas funcionales diarias; asimismo, al igual que para los oficiales, en las mesas de trabajo realizadas esto ha sido corroborado, siendo la recomendación del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional y Director de Recursos humanos de la PNP que solo se considere un curso de especialización; en tal sentido, se propone la modificación que el incremento es a un solo curso de especialización.**

En otro aspecto se incorpora la asignación de puntaje a los quintos de egreso de la escuela de formación de suboficiales, la norma anterior a la Ley vigente solo consideraba al primer quinto; en esta oportunidad se otorga incremento a todos los quintos de manera decreciente; asimismo, con la finalidad de darle claridad a la norma, se incorpora un numeral señalando que el máximo puntaje de incremento por asignar es de 10 puntos.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión propone el presente texto legal:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Artículo 32. Subfactor formación académica para suboficiales

El subfactor de formación académica para suboficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 % de los antecedentes profesionales, y comprende lo siguiente:

[...]

- c) *Cursos de especialización. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a **un curso** de especialización en el grado, **el cual se detalla** en el anexo 1 de la presente ley.*

[...]

- h) ***Incrementos de puntaje para los quintos de egreso de las escuelas de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, cursos de capacitación y especialización. La asignación del puntaje es el siguiente:***

1er quinto = 100% del puntaje asignado

2do quinto = 80% del puntaje asignado

3er quinto = 60% del puntaje asignado

4to quinto = 40% del puntaje asignado

5to quinto = 30% del puntaje asignado

- i) ***La máxima asignación del incremento de puntaje por los quintos de egreso de escuela, especialización y capacitación es de hasta 10 puntos”.***

c.14 Artículo 33.- Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y de servicios - estudio de la norma legal y mesas de trabajo y mesa de trabajo.

De la evaluación de la norma y las conclusiones de las mesas de trabajo respecto al proceso del año anterior, **concluyen que no se está valorando adecuadamente el desempeño personal profesional del efectivo policial, que presta servicios en diferentes zonas del país, las unidades operativas y administrativas**, así como la valoración de las condecoraciones y felicitaciones; por lo que la comisión propone aumentar la valoración porcentual de la experiencia para el servicio policial de 30% a 35%, considerar la asignación de puntaje por prestar servicios en el alto mando de la policía



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Nacional, la docencia en escuelas de formación y escuelas de postgrado, así como al retardo en el ascenso.

Respecto, a la asignación de puntaje por condecoraciones por servicios meritorios, acción distinguida y esfuerzo intelectual, estos tienen validez en todos los procesos de ascensos; en relación a este aspecto es necesario señalar que la incorporación de la condecoración Orden de Mérito por la causal de servicios meritorios; se precisa que, según la directiva vigente, señala que esta condecoración se otorga por 20, 25, 30 y 35 años de servicios reales y efectivos del efectivo policial, cuya relación es publicada en la página web (<https://aguila6>) del 20 al 30 de enero de cada año, de no encontrarse algún efectivo que considere deba ser evaluado tiene el plazo hasta el 30 de abril de cada año.

A partir del 1 de mayo los legajos de los efectivos policiales propuestos para la Condecoración son remitidos a la Junta Consultiva de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional” para su evaluación, estudio y pronunciamiento respectivo.

Vemos que, el efectivo policial de ser acreedor a esta Condecoración y de encontrarse como candidato al ascenso, se vería afectado al no recibir el incremento correspondiente; esta situación se da porque coincidentemente el artículo 9.- Tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior de la Ley 31873, se encuentra escalonado cada 5 años; por lo que resulta necesario precisar que esta Condecoración sea considerada

En otro aspecto de los servicios prestados, por la movilización del delito de una zona geográfica a otra, por las constantes alteraciones del orden interno, que requieren el traslado de efectivos policiales a diferentes zonas geográficas; es necesario retribuirlos con el incremento respectivo; en tal sentido, la comisión propone reducir de seis meses a tres meses la permanencia en determinadas áreas geográficas para ser merecedor al incremento respectivo.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión propone el presente texto legal:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Artículo 33. Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y de servicios

33.1. Este subfactor tiene dos componentes: la experiencia para el servicio policial, con un valor porcentual del 35 %, y el desempeño personal profesional o técnico, que tiene un valor del 35%.

33.2. La experiencia para el servicio policial comprende los servicios prestados en unidades operativas; administrativas; en zona de emergencia donde las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y actúan bajo un Comando Unificado según el artículo 4 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; zona de altura; zona de frontera; zona de selva; **servicios prestados en el Estado Mayor General y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; Docencia en escuela de posgrado y escuelas de formación y retardo en el ascenso.** Las unidades operativas o administrativas son determinadas en el reglamento de la presente ley, conforme con su normativa vigente.

La asignación del puntaje por este subfactor se obtiene al prestar servicios por un periodo mínimo de **tres** meses en un año y máximo de dos años en **la jerarquía**. La asignación del puntaje por estos servicios es acumulativa.

33.3. La asignación de puntaje por condecoraciones por servicios meritorios, **acción distinguida y esfuerzo intelectual obtenidos durante la carrera policial**, tiene validez para todos los procesos de ascensos durante la carrera.

33.4. En la asignación de puntaje por felicitaciones por acción de armas y administrativas se considera un máximo de tres por acción de armas y tres administrativas en **la jerarquía**

33.5. El incremento de puntajes por los servicios prestados es determinado en el reglamento de la presente ley y se da de acuerdo con las consideraciones siguientes:

[...]

d) Para los servicios prestados en el Estado Mayor General y la Inspectoría General, docencia de escuelas de formación y de postgrado y retardo en el ascenso, es determinado por la Policía Nacional del Perú (PNP) en el reglamento de la presente Ley.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

c.15 Artículo 34.- . Subfactor potencial profesional o técnico policial para oficiales y suboficiales de armas y de servicios – PL 11250, PL12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo y mesas de trabajo

Este subfactor en la norma vigente tiene una valoración porcentual del 10 %; sin embargo, de las evaluaciones a la norma legal vigente y al haberle dado un mayor incremento a la experiencia para el servicio policial, consideramos reducir la ponderación al 5%.

Este artículo, no puede ser evaluado en razón que, aun no es de aplicación, como lo señala la SEGUNDA Disposición Complementaria Final, se aplica en el proceso de ascenso 2029, promoción 2030.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión propone el presente texto legal:

Artículo 34. Subfactor potencial profesional o técnico policial para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

34.1. Este subfactor tiene un valor porcentual del 5 % en el factor aptitud profesional.

[...]

c.16 Artículo 35.- Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y de servicios – PL 11250, PL 12287, estudio de la norma legal y mesas de trabajo y mesas de trabajo

El PL 12287, propone que el anexo 2 de la Ley se modifique, retirando una sanción que según su régimen disciplinario normado por la Ley 30714, en sus tablas de sanciones de faltas leves, graves y muy graves no figura la “postergación en el ascenso por medida disciplinaria”, en tal sentido, esta propuesta es aceptada.

Producto de la revisión de la norma y de las mesas de trabajo realizadas, se aprecia que el párrafo 35.5 fue modificado mediante el Decreto Legislativo 1608, modificación que



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

tiene el alcance correspondiente; por lo que se propone precisar que cuando un efectivo policial se encuentre involucrado en una infracción MUY GRAVE, cuando es sancionado por el órgano disciplinario de primera instancia es suspendido en su ascenso, si fuera el caso y además se procede a la aplicación del descuento correspondiente de manera inmediata.

Con esta adición se regula el aspecto general de la Ley, que solo ponderaba los méritos y deméritos a partir del año anterior al proceso, incluyendo el factor disciplinario, lo que imposibilitaba que un efectivo que cometiera una infracción muy grave en el año del proceso solo le sea aplicable la suspensión del ascenso. Mas allá de que los méritos ahora se registran hasta la primera quincena de Julio, según propuesta,

Respecto al Anexo 2, la Ley del Régimen disciplinario no considera la sentencia judicial condenatoria efectiva y firme, la sentencia judicial condicional o suspendida y el haber sido separado por deficiente rendimiento académico en cursos de la policía, Fuerzas Armadas del Perú o en otro país, por lo que en salvaguarda de la disciplina se mantienen esos deméritos.

Cabe mencionar, que en el proceso de ascensos 2024-promoción 2025, la tabla fue mal aplicada lo que provocó que existan un aproximado de 2,500 efectivos inaptos en este factor y se proyectaba para este año 2025 un promedio de 4,800 inaptos, esta situación ya fue corregida.

Por lo expuesto, la comisión propone modificar este artículo 35, con el texto siguiente:

Artículo 35. Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y servicios

[...]

35.5. El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre involucrado en una infracción por falta muy grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP, es suspendido en su ascenso cuando es sancionado por el órgano disciplinario de primera instancia por infracción muy grave, el descuento



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

aplicado al factor disciplinario por esta infracción es inmediata; en caso que el descuento aplicado disminuyera la nota de dicho factor a menos de sesenta y cinco puntos, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 35.5 del presente artículo, el candidato es declarado inapto; en el caso que el puntaje no disminuyera a menos de sesenta y cinco puntos, queda suspendido en su ascenso hasta la decisión del órgano disciplinario en última instancia. Para el levantamiento de la medida y la obtención del grado se requiere no ser declarado responsable de la infracción.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo.

ANEXO 2

FACTOR DISCIPLINARIO

Puntajes de descuento por deméritos para el proceso de ascenso para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

<i>Demerito/ tipo de falta</i>	<i>Puntaje de descuento por demerito (Descuento en el año de la sanción)</i>
<i>Sentencia judicial condenatoria efectiva y firme</i>	30
<i>Sentencia Judicial condenatoria, condicional o suspendida</i>	10
<i>Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria en cursos autorizados por la Comandancia General de la PNP en Escuelas o Centros de Estudios de la PNP, Fuerzas Armadas y otras de</i>	10



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

<i>nivel análogo en el país o extranjero.</i>	
<i>Pase a la situación policial de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria (por cada mes)</i>	3.5
<i>Sanción de rigor (por cada día)</i>	1.3
<i>Sanción simple (por cada día)</i>	0.8

c.17 Artículo 36.- Factor aptitud física para oficiales y suboficiales de armas y de servicios – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo

Los proyectos proponen incluir reducir el grado policial en la administración del esfuerzo físico y adicionar detalles respecto a las acciones en caso exista impedimento para rendir estas pruebas, al respecto señalar que la aptitud física es un aspecto preponderante en el efectivo policial sea cual fuera su grado, debido a las exigencias propias de los roles a cumplir; por otro lado, es redundante colocar aspectos administrativos que son de rutina, por lo que estos deben ir en el reglamento de la Ley.

Por lo expuesto anteriormente, no se toman en cuenta las propuestas.

c.18 Artículo 37.- Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios – 7533, estudio de la norma legal y mesas de trabajo

La propuesta del PL 7533 propone que la prueba para medir el Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios, no se administre a los oficiales y suboficiales de servicios; al respecto, es necesario mencionar que tanto los de armas y servicios tienen la condición de policías y ostentan un grado policial, que luchan contra el crimen y con mayor razón en estos tiempos que la inseguridad es alta; por lo que deben estar en condiciones de defender a la ciudadanía.

Sin embargo, **debe existir una diferenciación entre los de armas con los de servicios en la calificación para ser declarado apto e inapto**, esta diferenciación debe ser



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

considerado en el reglamento de la Ley y en las tablas correspondientes, que es tarea de la Policía Nacional.

Por otra parte, producto de las mesas de trabajo realizadas con los representantes de la Policía Nacional, refieren que es necesario se precise que esta prueba es para los candidatos al ascenso al grado de suboficial de segunda hasta el grado de general de armas y servicios; la comisión considera necesario la aclaración; por lo que esta Comisión propone el siguiente texto legal:

Artículo 37. Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

*37.1. Esta prueba es de carácter eliminatorio, es obligatoria **para los candidatos al ascenso al grado de suboficial de segunda hasta el ascenso al grado de general de armas y servicios** y su calificación es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El personal con impedimento físico para rendir el examen, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen.*

[...]

c.19 Artículo 38.- Nota de la corporación de generales- estudio de la norma legal y mesas de trabajo

No existen propuestas en los proyectos de Ley, respecto a la modificación de este que esta referido a la nota de la corporación de generales; sin embargo, en las reuniones realizadas se han manifestado la necesidad de incrementar de 1% a 4%.

Sin embargo, el General de Policía Oscar Arriola Delgado, en la mesa técnica realizada el lunes 6 de octubre en la sala “José A. Quiñones” del Palacio Legislativo, presento dentro de la propuesta de modificación del artículo 42, el incremento en la valoración porcentual que se muestran a continuación, entre el que se encuentra el valor asignado a la nota de la corporación de generales, es el que se muestra a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ARTICULO 42.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del candidato es formulada por la junta selectora y es el resultado de la ponderación de la nota asignada por la junta evaluadora y la calificación realizada por la junta selectora. En el caso de ascenso a General y Teniente General se adiciona la nota de la Corporación de Generales y se obtiene de conformidad con el siguiente cuadro:

ASCENSO A JERARQUÍA DE:	VALORACIÓN PORCENTUAL		
	NOTA DE LA PONDERACIÓN DE FACTORES APTITUD PROFESIONAL Y DISCIPLINARIO (1)	NOTA CORPORACIÓN DE GENERALES (2)	NOTA DE LA JUNTA SELECTORA (3)
OFICIALES GENERALES	90 %	4 %	6 %
OFICIALES SUPERIORES	100 %	No aplica	No aplica
OFICIALES SUBALTERNOS	100 %	No aplica	No aplica
SUBOFICIALES	100 %	No aplica	No aplica



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Sin embargo, no se expuso el sustento técnico de impacto en la calificación final, solo manifestaciones sobre la probable incidencia de su aplicación.

Al respecto, señalamos que la norma vigente es clara, precisa y modifica las ubicaciones en el cuadro de notas que presenta la Junta Evaluadora, es decir la nota del FACTOR APTITUD PROFESIONAL (80%) y del FACTOR DISCIPLINARIO (20%); siempre y cuando, se aplique correctamente el Anexo 2; toda vez que el candidato puede alcanzar un (01) punto más en relación con otros candidatos; también no puede alcanzar ningún puntaje, es decir cero (0), esta situación se da si ninguno de la corporación le asigna puntaje, como lo señala el párrafo 38.2.

A efectos de materializar las variaciones se muestran ejemplos:

Supuesto: con Aplicación con Ley 31873

- Los coroneles **A**, **B** y **C** tienen la misma nota de antecedentes profesionales determinada por la Junta Evaluadora
- Les aplican de manera correcta al Crl A y C y de manera incorrecta al Crl B.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN".

- La corporación de generales les asigna la calificación que se muestra:

CANDIDATO	APTITUD PROFESIONAL (0.97)					NOTA CORP GRLS (0.01)		SUMA PARCIAL "A" + "B"
	NOTA ANT PROF (0.8)		NOTA APT DISCIP(0.2)		NOTA JTA. EVALUADORA "A"			
	NOTA	VALOR	NOTA	VALOR		NOTA	VALOR "B"	
CRL A	90.000	72.000	98.400	19.680	88.930	100.000	1.000	89.930
CRL A	90.000	72.000	81.764	16.353	85.702	100.000	1.000	86.702
CRL B	90.000	72.000	98.400	19.680	88.930	0.000	0.000	88.930

Resultado:

Del cuadro anterior vemos que:

- Al Crl A, le aplicaron **correctamente el anexo 2** y la Corporación de generales voto de **manera unánime** por este candidato, obteniendo la nota de **89.930**.
- Al Crl B, **le aplicaron incorrectamente el anexo 2**, y la Corporación de generales voto de **manera unánime** por este candidato, obteniendo la nota de **85.702, es decir 4.228 menos del que le aplicaron correctamente**.
- Al Crl C, le aplicaron **correctamente el anexo 2** y la Corporación de generales **no voto** por este candidato, obteniendo la nota de **88.930, es decir un (01) menos de quien recibió los votos de la corporación de generales**

Vemos que este valor porcentual asignado a la Corporación es adecuado; mencionar que, con el incremento de UN PUNTO a la nota de la Junta Calificadora, se modifica las ubicaciones de los candidatos, aun sin tener en cuenta el incremento por la asignación de la nota de la Junta Selectora que es más o menos 5 puntos.

Por lo expuesto anteriormente, las propuestas no son tomadas en cuenta

c.20 Artículo 39.- Calificación de la junta selectora – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo

Esta calificación es otorgada a los coroneles y generales candidatos a los grados de general y teniente general respectivamente; entre otros, valora los aspectos positivos, negativos y la proyección en el siguiente grado de los candidatos que en muchos casos



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

no están materializados en los legajos de ascensos. Esta nota es discrecional, dejando al criterio de los integrantes de la Junta Selectora la asignación que va de mas 5 puntos o menos 5 puntos de la nota determinada por la Junta Evaluadora; adicionalmente, tiene un valor porcentual del 2% en la nota final del candidato.

Sin embargo, al ser discrecional y calificar aspectos no inscritos en el Legajo, que en algunos casos pueden ser negativos, es pertinente incrementar el valor porcentual a 3%.

No es factible incrementar mayor porcentaje, porque se estaría afectando a otros candidatos que han hecho el esfuerzo durante los 29 años o 33 años de carrera para alcanzar estos grados, no valorando sus méritos; por lo que sería injusto otorgar una valoración del 6%.

Sin embargo, consideramos incrementar su valor porcentual, esta comisión propone el siguiente texto legal:

Artículo 39. Factor Calificación de la junta selectora

*39.1. La calificación de la junta selectora tiene un valor ponderado de **3 %**, solo es aplicada a los oficiales candidatos al grado de general y teniente general, conforme al artículo 42 de la presente ley.*

*39.2. La junta selectora asigna una nota, la que tiene una variación máxima de más cinco (+5) puntos o menos cinco (-5) puntos respecto de las notas **finales** de la junta evaluadora, de existir variación en la nota por parte de algún integrante de la junta selectora, esta variación es sustentada por escrito.*

[...]

c.21. Artículo 41.- Ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario - PL 6840, PL 11250, PL 12565, estudio de la norma legal y mesas de trabajo.

Respecto a la ponderación de los factores aptitud profesional y disciplinario, al haberse modificado el artículo 31, respecto a que solo se considera un curso de especialización, que el examen de conocimientos es administrado hasta el ascenso para el grado de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

coronel; asimismo se incorpora los quintos de egreso de la escuela de formación y se señala la asignación del puntaje que es de hasta 10 puntos.

Asimismo, la experiencia para el servicio policial se incrementó en 5%, con el propósito de valorar la parte operativa; en otro aspecto el subfactor Potencial Profesional que aún no se pone en vigencia este se redujo de 10% a 5%, por las razones expuestas anteriormente; por lo que la Comisión propone el siguiente texto legal: de, estas deben ser detallados en el reglamento respectivo.

Artículo 41. Ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario

[...]

41.2. Para determinar la nota del factor aptitud profesional, se consideran los siguientes subfactores y elementos de evaluación con los respectivos valores porcentuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN PORCENTUAL							
			OO GRLS		OO SUP		OOSUB		SSOO	
APTITUD PRO-FESIONAL	I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25 %)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	25%	20%	25%	20%	25%	20%	25%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN								
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN								
		INCREMENTOS POR CURSOS DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS								
		EXAMEN DE CONOCIMIENTOS			5%		5%		5%	
	II. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO (70 %)	SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES OPERATIVAS	35%	70%	35%	70%	35%	70%	35%	70%
		SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS								
		ZONA DE ALTURA								
		ZONA DE FRONTERA								
		ZONA DE SELVA								
		ZONA DE EMERGENCIA								
		CONDECORACIONES								
		FELICITACIONES								
		SERVICIOS PRESTADOS EN LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP								



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

	DOCENCIA DE ESCUELAS DE FORMACION Y POSTGRADO						
	RETARDO EN EL ASCENSO						
	NOTAS ANUALES DE DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO	35%	35%	35%	35%		
	III. POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO POLICIAL (5 %)	POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO PARA LA CARRERA POLICIAL	5%	5%	5%	5%	

[...]

c.22 Artículo 42.- Calificación final- PL 11250, PL 12565, estudio de la norma y mesas de trabajo

Al ser modificados los valores porcentuales de la nota de la corporación de generales según el artículo 38 de la norma legal y de la nota de la Junta Selectora según señala el artículo 39; en tal sentido la Comisión propone el siguiente texto legal:

Artículo 42. Calificación final

La calificación final del candidato es formulada por la junta selectora y es el resultado de la ponderación de la nota asignada por la junta evaluadora y la calificación realizada por la junta selectora. En el caso de ascenso a general y teniente general se adiciona la nota de la corporación de generales y se obtiene de conformidad con el siguiente cuadro:

ASCENSO A JERARQUÍA DE:	VALORACIÓN PORCENTUAL		
	Nota de la ponderación de factores aptitud profesional y disciplinario (1)	Nota corporación de generales (2)	Nota de la junta selectora (3)
Oficiales generales	96 %	1 %	3 %
Oficiales superiores	100 %	No aplica	No aplica
Oficiales subalternos	100 %	No aplica	No aplica
Suboficiales	100 %	No aplica	No aplica

(1) Nota formulada por la junta evaluadora y es de aplicación para todas las categorías, jerarquías y grados, de acuerdo con el numeral 41.3 del artículo 41.

(2) Nota otorgada por la corporación de oficiales generales para los candidatos a general y teniente general, de acuerdo con el artículo 38.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

(3) Nota otorgada por la junta selectora para los candidatos a oficiales generales, de acuerdo con el artículo 39.

c.23 artículo 44.- Vacantes – PL 11250, PL 12565, estudio de la norma y mesas de trabajo

Los proyectos proponen modificar este artículo, en el sentido que mediante una RESOLUCION MINISTERIAL se otorguen los grados a los generales; sin embargo, el artículo 172 de la Constitución política del Perú, señala que: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”³; por lo que es tácito entender que el presidente de la República firme Resoluciones Ministeriales; en tal sentido, no se toma en cuenta la propuesta.

c. 24 Anexos 1 y 2 – PL 6840 y 12287, estudio de la norma y mesas de trabajo.

Respecto a estos anexos, estos plasman valores porcentajes y puntajes; en tal sentido, al haberse modificado diversos artículos, es necesario se actualicen incorporando las modificaciones respectivas; por lo tanto, la Comisión propone el siguiente texto legal en el anexo 1 y 2:

ANEXO 1

A. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.a.OFICIALES DE ARMAS

	SUB FACTOR	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	PARA EL ASCENSO A:							VALOR %	
			TTE	CAP	MY	CMDTE	CRL	GRAL	TTE GRAL		
		LICENCIATURA DE EGRESO	60	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		QUINTO DE EGRESO DE ESCUELA DE FORMACION	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
		DIPLOMADO POSTGRADO TENIENTES	NO	50	20	10	NO	NO	NO		

³ Artículo 172 de la Constitución Política del Perú.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ANTECEDENTES PROFESIONALES	FORMACIÓN ACADÉMICA	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	INCREMENTO DIPLOMADO TENIENTES	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	NO	NO	NO	25%	
			DIPLOMADO POSTGRADO CAPITANES	NO	NO	30	10	NO	NO	NO		
			INCREMENTO DIPLOMADO CAPITANES	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			DIPLOMADO DE COMANDO Y ASESORAMIENTO DE ESTADO MAYOR	NO	NO	NO	30	20	10	10		
			INCREMENTO DIPLOMADO CMDO YASES	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			MAESTRÍA INSTITUCIONAL	NO	NO	NO	NO	30	10	10		
			INCREMENTO MAESTRÍA	NO	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%		
			PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	30	30		
			INCREMENTO PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%		
		CURSOS DE CAPACITACIÓN (1)	CURSO CAPACITACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CAPITÁN	NO	NO	5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	2.5	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (1)	CURSO ESPECIALIZACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CAPITÁN	NO	NO	10	NO	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	5	NO	NO		
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		SUBTOTAL PUNTAJE CURSOS, INCREMENTOS			100	100	100	100	100	100		
		EXAMEN CONOCIMIENTOS			0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	NO APLICA		NO APLICA

(1) SE CONSIDERA HASTA DOS (02) CURSOS DE CAPACITACIÓN Y UNO (01) CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL GRADO.

1.c PARA SUBOFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS

SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	INCREMENTO DE PUNTAJE PARA ASCENDER A:							VALOR %
		S2	S1	ST3	ST2	ST1	S BRIG	S SUP	
	TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO	40	20	20					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DE LA ESCUELA DE FORMACION	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	
	CURSOS DE CAPACITACIÓN								
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 3º	5							



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°205- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7772



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ANEXO 2

FACTOR DISCIPLINARIO

Puntajes de descuento por deméritos para el proceso de ascenso para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

Demerito/ tipo de falta	Puntaje de descuento por demerito (Descuento en el año de la sanción)
Sentencia judicial condenatoria efectiva y firme	30
Sentencia Judicial condenatoria, condicional o suspendida	10
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria en cursos autorizados por la Comandancia General de la PNP en Escuelas o Centros de Estudios de la PNP, Fuerzas Armadas y otras de nivel análogo en el país o extranjero.	10
Pase a la situación policial de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria (por cada mes)	3.5
Sanción de rigor (por cada día)	1.3
Sanción simple (por cada día)	0.8

c.25 Conformación de Comisión especial- Disposiciones Complementarias Transitorias del PL 6840



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

El PL 6840, propone la conformación de una Comisión Especial que estudie los casos de los oficiales y suboficiales perjudicados en los ascensos desde los años 2012 hasta el 2022; al respecto, la propuesta no está sustentada, adicionalmente la creación o conformación de comisiones sectoriales es competencia del Poder Ejecutivo, según la Ley Orgánica 29185, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Comisión considera que las propuestas de modificación que presenta la Comisión, es una respuesta por darle claridad, precisión y mayor viabilidad a esta nueva norma legal que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar su aplicación.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

(...)

9. Política de Seguridad Nacional.

Al estar enmarcada estas dos políticas en el objetivo Democracia y Estado de Derecho, las propuestas de modificaciones a la Ley que regula los procesos de ascensos del personal policial se contribuye a mejorar la seguridad ciudadana y contribuir con la seguridad nacional, los ascensos en la Policía Nacional contribuyen a la seguridad ciudadana y a la política de seguridad nacional al permitir que los agentes accedan a cargos de mayor responsabilidad, influyan en la toma de decisiones y participen en la planificación estratégica.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Asimismo, el proceso de ascensos es la oportunidad de acceso a cargos superiores, al ofrecer la posibilidad de acceder a puestos de mando, supervisión y dirección de las Regiones policiales, direcciones, divisiones, secciones o comisarias dentro de la institución policial.

Asimismo, al acceder a cargos superiores tienen influencia en la toma de decisiones, es decir los efectivos policiales en niveles superiores pueden influir en las decisiones y participar en la planificación estratégica, lo que permite una gestión más eficaz de la seguridad.

IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL. 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La presente ley modificará la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de facilitar su aplicación, aclarar algunas disposiciones y darle celeridad al proceso de ascensos, beneficiando a los efectivos policiales, teniendo en consideración que antes de la promulgación de la norma legal, este

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

proceso tan importante para la carrera policial se manejaba por medio de una directiva que era modificada anualmente; en ese sentido, las propuestas de la Comisión, buscan que alcance y valore el esfuerzo de todos los efectivos policiales. En la parte analítica se muestra el cuadro comparativo de los cambios propuestos.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, debido a que las modificaciones son aclarativas y darán fluidez a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú:

Estado:

BENEFICIO	COSTO
• Mejor desempeño del efectivo policial en beneficio de la ciudadanía y la mejora de los niveles de seguridad. • Se incrementa la efectividad de la lucha contra los delitos	• Sin costo para el Estado

Social

BENEFICIO	COSTO
• Mejora y elevación de la percepción de seguridad de parte de los ciudadanos	• Ninguno • No genera costo, al estar incluido en los

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

• Mejoras en sus ingresos remunerativos por cambio de grados en el efectivo policial y de la familia policial	presupuestos anuales del ministerio del Interior
---	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”**, siendo la propuesta que consta de dos artículos.

VII. DEBATE EN LA SESIÓN.

Terminada la sustentación se inició el debate en la sexta sesión ordinaria realizada el 13 de octubre del 2025, participaron los señores congresistas: Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Chiabra León y Alfredo Azurín Loayza, el primero y el último presentando cuestionamientos a la propuesta, por su parte el congresista Chiabra León cuestiono las posición de los referidos congresistas y planteo propuestas, alcanzado a mesa firmada, el texto de una disposición complementaria, detallamos sus aportes:

- Propone que se retire la modificación del artículo 42 presentado en el predictamen, referido a la Calificación final, señala que se debe mantener los valores porcentuales de la norma vigente.
- Presenta por escrito, la propuesta de una UNICA Disposición Complementaria Transitoria, sobre la Aplicación excepcional.

La Presidente de la Comisión acepto las propuestas del señor congresistas Roberto Chiabra León y sometió al voto el pre dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:**

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN

Artículo 1. Modificación de los artículos 5, 13, 14, 17, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39 y 41, y de los anexos 1 y 2 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 5; 13; 14; 17, párrafo 17.2; 27, literal d) del primer párrafo; 30, párrafo 30.1; 31, numerales 5) y 7) y se incorporan los numerales 10) y 11) en el literal a) y el romanito iii) en el numeral 1) del literal b); 32, literal b) y se incorporan los literales h) e i); 33, párrafos 33.1, 33.2, 33.3, 33.4 y se incorpora el literal d) en el párrafo 33.5; 34, párrafo 34.1; 35, párrafo 35.5; 37, párrafo 37.1; 39, párrafos 39.1 y 39.2; 41, párrafo 41.2, y los anexos 1 y 2 de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Etapas



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

El proceso de ascenso comprende las etapas siguientes:

- a. Determinación de candidatos.
- b. Declaración de aptitud.
- c. Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos.
- d. Determinación y declaración de vacantes.
- e. Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- f. Evaluación de candidatos.
- g. Formulación del cuadro de mérito.
- h. Presentación y formalización del ascenso.
- i. Publicación de las listas de ascenso.

Los procesos de ascenso son anuales. El cronograma de sus etapas para oficiales y suboficiales es aprobado y publicado anualmente. Únicamente se agrega al legajo de ascenso la información que corresponda **a los méritos y deméritos acumulados** hasta la **primera quincena** del mes **de julio** del año del proceso.

Artículo 13. Recurso de reconsideración

- 13.1. El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, puede interponer un recurso de reconsideración por medio de la mesa de partes virtual en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del informe de la **junta** evaluadora.
- 13.2. El recurso debe estar dirigido a la junta evaluadora, que deberá resolver, comunicar y publicar la resolución respectiva en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Policial en el plazo máximo de **cinco** días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del recurso.

Artículo 14. Recurso de apelación

El candidato declarado inapto o aquel que haya perdido la aptitud y cuyo recurso de reconsideración fue denegado o desea presentar solo el recurso de apelación puede interponerlo contra la decisión adoptada en el plazo máximo de cinco días hábiles mediante solicitud dirigida a la junta revisora presidida por el comandante general de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien resuelve y notifica en el plazo máximo de **cinco** días hábiles, tras lo cual se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 17. Reporte de factores de evaluación personal para el proceso de ascenso

[...]

17.2. El oficial o suboficial candidato tiene la obligación de verificar hasta la **primera quincena** del mes de **julio** del año del proceso que la información y datos contenidos en su legajo, publicado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, esté conforme con su trayectoria policial; de no ser así, **en el plazo de tres días hábiles**, tiene el derecho de presentar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) las observaciones para la corrección correspondiente, que deben estar referidas a la información contenida en su reporte de factores de evaluación personal. En última instancia resuelve la junta evaluadora.

Los actos de revisión son registrados por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el periodo establecido por el reglamento de la presente ley y concluyen antes de pasar a la siguiente etapa del proceso de ascenso.

[...]

Artículo 27. Miembros de la junta revisora



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

La junta revisora está integrada por:

[...]

d) **El director de Administración de la Policía Nacional del Perú (PNP).**

[...]

Artículo 30. Factor de aptitud profesional

30.1. La aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales. La formula la junta evaluadora teniendo como base la información del reporte de información personal (RIPER) del Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial para el proceso de ascenso del candidato. Se considera la información generada hasta **la primera quincena del mes de julio** del año del proceso de ascenso, la que se pone a disposición de la junta selectora para los fines pertinentes.

[...]

Artículo 31. Subfactor formación académica para oficiales

El subfactor de formación académica para oficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 %, que contempla los antecedentes profesionales y comprende los siguientes aspectos:

Oficiales de armas

[...]

- 5) Cursos de especialización. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados, solo se asigna puntaje a **un curso** de especialización en el grado, **el cual se detalla** en el anexo 1 de la presente ley.

[...]



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

- 7) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de teniente hasta el **ascenso al grado de coronel**. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.

El examen de conocimientos se suspende por las causales señaladas en el numeral 29.2 del artículo 29.

[...]

- 10) Asignación de puntaje a los quintos de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Esta se mantiene a lo largo de la carrera policial para postular a los grados superiores. La distribución del puntaje es la siguiente:**

1.^{er} quinto = 100 % del puntaje asignado

2.^o quinto = 80 % del puntaje asignado

3.^{er} quinto = 60 % del puntaje asignado

4.^o quinto = 40 % del puntaje asignado

5.^o quinto = 30 % del puntaje asignado

- 11) La máxima asignación del incremento de puntaje por los quintos de egreso de escuela, cursos de perfeccionamiento, de especialización y de capacitación es de hasta diez puntos.**

b) Oficiales de servicios

- 1) Para los oficiales de servicios se consideran los elementos de evaluación siguientes:

[...]

- iii) El examen de conocimientos es administrado por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso desde el grado de mayor hasta el grado de**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

coronel. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco puntos sobre cien. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y los procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 32. Subfactor formación académica para suboficiales

El subfactor de formación académica para suboficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 % de los antecedentes profesionales, y comprende lo siguiente:

[...]

- b) Cursos de especialización. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a **un curso** de especialización en el grado, **el cual se detalla** en el anexo 1 de la presente ley.

[...]

- h) **Incrementos de puntaje para los quintos de egreso de las escuelas de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, cursos de capacitación y de especialización. La asignación del puntaje es la siguiente:**

- 1.^{er} quinto = 100 % del puntaje asignado**
- 2.^o quinto = 80 % del puntaje asignado**
- 3.^{er} quinto = 60 % del puntaje asignado**
- 4.^o quinto = 40 % del puntaje asignado**
- 5.^o quinto = 30 % del puntaje asignado**

- i) **La máxima asignación del incremento de puntaje por los quintos de egreso de escuela, cursos de especialización y de capacitación es de hasta diez puntos.**

Artículo 33. Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y suboficiales, de armas y de servicios



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

33.1. Este subfactor tiene dos componentes: la experiencia para el servicio policial, con un valor porcentual del **35 %**, y el desempeño personal profesional o técnico, que tiene un valor del 35%.

33.2. La experiencia para el servicio policial comprende los servicios prestados en unidades operativas; administrativas; en zona de emergencia donde las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y actúan bajo un Comando Unificado según el artículo 4 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; zona de altura; zona de frontera y zona de selva; **así como los servicios prestados en el Estado Mayor General y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; en la docencia en la escuela de posgrado y escuelas de formación; y el retardo en el ascenso.** Las unidades operativas o administrativas son determinadas en el reglamento de la presente ley, conforme con su normativa vigente.

La asignación del puntaje por este subfactor se obtiene al prestar servicios por un periodo mínimo de **tres** meses en un año y máximo de dos años en **la jerarquía**. La asignación del puntaje por estos servicios es acumulativa.

33.3. La asignación de puntaje por condecoraciones por servicios meritorios, **acción distinguida y esfuerzo intelectual obtenidas durante la carrera policial**, tiene validez **para todos los procesos de ascensos durante la carrera**.

33.4. En la asignación de puntaje por felicitaciones por acción de armas y administrativas se considera un máximo de tres por acción de armas y tres administrativas en **la jerarquía**.

33.5. El incremento de puntajes por los servicios prestados es determinado en el reglamento de la presente ley y se da de acuerdo con las consideraciones siguientes:

[...]



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

d) Para los servicios prestados en el Estado Mayor General y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en la docencia en las escuelas de formación y de posgrado, y el retardo en el ascenso son determinados por la Policía Nacional del Perú (PNP) en el reglamento de la presente ley.

[...]

Artículo 34. Subfactor potencial profesional o técnico policial para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

34.1. Este subfactor tiene un valor porcentual del 5 % en el factor aptitud profesional.

[...]

Artículo 35. Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

[...]

35.5. El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre **involucrado en una infracción por falta** muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú es suspendido en su ascenso cuando haya sido sancionado por el órgano **disciplinario** de primera instancia por infracción muy grave. **El descuento aplicado al factor disciplinario por esta infracción es inmediato. En caso de que dicho descuento disminuyera la nota del factor aptitud disciplinaria a menos de sesenta y cinco puntos, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo 35.4, declarándose al candidato inapto. En caso de que el puntaje no disminuyera a menos de sesenta y cinco puntos, el candidato quedará suspendido en su ascenso hasta la decisión del órgano disciplinario en última instancia. Para el levantamiento de la medida y la obtención del grado se requiere no ser declarado responsable de la infracción.**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo.

Artículo 37. Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

37.1. Esta prueba es de carácter eliminatorio, es obligatoria **para los candidatos al ascenso al** grado de suboficial de segunda hasta **el ascenso al** grado de general **de armas y de servicios** y su calificación es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El personal con impedimento físico para rendir el examen, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen.

[...]

Artículo 39. Calificación de la junta selectora

39.1. La calificación de la junta selectora tiene un valor ponderado de **3 %**, solo es aplicada a los oficiales candidatos al grado de general y teniente general, conforme al artículo 42 de la presente ley.

39.2. La junta selectora asigna una nota, la que tiene una variación máxima de más cinco (+5) puntos o menos cinco (-5) puntos respecto de las notas **finales** de la junta evaluadora, de existir variación en la nota por parte de algún integrante de la junta selectora, esta variación es sustentada por escrito.

[...]

Artículo 41. Ponderación de los factores de aptitud profesional y disciplinario

[...]



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

41.2. Para determinar la nota del factor aptitud profesional, se consideran los siguientes subfactores y elementos de evaluación con los respectivos valores porcentuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN PORCENTUAL							
			OO GRLS		OO SUP		OOSUB		SSOO	
APTITUD PROFESIONAL	I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25 %)	CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO	25%	25%	20%	25%	20%	25%	20%	25%
		CURSOS DE CAPACITACIÓN								
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN								
		INCREMENTOS POR CURSOS DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS								
		EXAMEN DE CONOCIMIENTOS			5%		5%		5%	
	II. EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL Y DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO (70 %)	SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES OPERATIVAS	35%	70%	35%	70%	35%	70%	35%	70%
		SERVICIOS PRESTADOS EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS								
		ZONA DE ALTURA								
		ZONA DE FRONTERA								
		ZONA DE SELVA								
		ZONA DE EMERGENCIA								
		CONDECORACIONES								
		FELICITACIONES								
		SERVICIOS PRESTADOS EN EL ESTADO MAYOR GENERAL Y LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP								
		DOCENCIA EN ESCUELAS DE FORMACIÓN Y POSGRADO								
		RETARDO EN EL ASCENSO								
		NOTAS ANUALES DE DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO	35%		35%		35%		35%	
	III. POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO POLICIAL (5 %)	POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO PARA LA CARRERA POLICIAL	5%		5%		5%		5%	

[...]



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ANEXO 1

A. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.a. OFICIALES DE ARMAS

SUB FACTOR	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	PARA EL ASCENSO A:								VALOR %	
		TTE	CAP	MY	CMDTE	CRL	GRAL	TTE GRAL			
	LICENCIATURA DE EGRESO	60	NO	NO	NO	NO	NO	NO			
	QUINTO DE EGRESO DE ESCUELA DE FORMACIÓN	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%			
	DIPLOMADO POSTGRADO TENIENTES	NO	50	20	10	NO	NO	NO			
	INCREMENTO DIPLOMADO TENIENTES	NO A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	NO	NO	NO			
	DIPLOMADO POSTGRADO CAPITANES	NO	NO	30	10	NO	NO	NO			
	INCREMENTO DIPLOMADO CAPITANES	NO	NO A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%			
	DIPLOMADO DE COMANDO Y ASESORAMIENTO DE ESTADO MAYOR	NO	NO	NO	30	20	10	10			
	INCREMENTO DIPLOMADO CMDO YASES	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%			
	MAESTRÍA INSTITUCIONAL	NO	NO	NO	NO	30	10	10			
	INCREMENTO MAESTRÍA	NO	NO	NO	NO A 30%	100% A 30%	100% A 30%	100% A 30%			
	PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	30	30			
	INCREMENTO PAMOID	NO	NO	NO	NO	NO	100% A 30%	100% A 30%			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ANTECEDENTES PROFESIONALES	FORMACIÓN ACADÉMICA	CURSOS DE CAPACITACIÓN (1)	CURSO CAPACITACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20%	25%
			CURSO CAPACITACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CAPITÁN	NO	NO	5	NO	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	2.5	NO	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	2.5	NO	NO		
			CURSO CAPACITACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
		CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (1)	CURSO ESPECIALIZACIÓN ALFÉREZ	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
			CURSO ESPECIALIZACIÓN TENIENTE	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CAPITÁN	NO	NO	10	NO	NO	NO	NO	NO	
			CURSO ESPECIALIZACIÓN MAYOR	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO	NO	
			CURSO ESPECIALIZACIÓN COMANDANTE	NO	NO	NO	NO	5	NO	NO	NO	
			CURSO ESPECIALIZACIÓN CORONEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
	SUBTOTAL PUNTAJE CURSOS, INCREMENTOS			100	100	100	100	100	100	100		
	EX. CONOCIMIENTOS	EXAMEN CONOCIMIENTOS	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	NO APLICA	NO APLICA	5%		

(1) SE CONSIDERA HASTA DOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y UN CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL GRADO.

1.b. OFICIALES DE SERVICIOS

SUB FACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN		PARA EL ASCENSO A:				VALOR %	
			MY	CMDTE	CRL	GRAL		
I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	PERFECCIONAMIENTO	MAESTRÍA RELACIONADA CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA EN LA INSTITUCIÓN (MÁXIMO 1)	30	25	25	25	20%	25%
		DOCTORADO RELACIONADO CON LA PROFESIÓN QUE ORIGINÓ SU ALTA A LA PNP (MÁXIMO 1)	NO	35	35	35		
		SEGUNDA ESPECIALIDAD	NO	40	40	40		
		PUNTAJE BÁSICO (TÍTULO PROFESIONAL)	70	NO	NO	NO		
	SUBTOTAL PERFECCIONAMIENTO		100	100	100	NO APLICA		
	EX. CONOCIMIENTOS	EXAMEN CONOCIMIENTOS	0 - 100	0 - 100	0 - 100	0 - 100	5%	



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

1.c PARA SUBOFICIALES DE ARMAS Y SERVICIOS

SUBFACTORES	ELEMENTOS DE EVALUACIÓN	INCREMENTO DE PUNTAJE PARA ASCENDER A:							VALOR %
		S2	S1	ST3	ST2	ST1	S BRIG	S SUP	
	TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO	40	20	20					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	100-30%	
	CURSOS DE CAPACITACIÓN								
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	5							
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 3ª	100-30%	100-30%						
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 2ª		5						
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 2ª		100-30%	100-30%	100-30%				
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL 1ª			5					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL 1ª			100-30%	100-30%	100-30%			
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 3ª				5				
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 3ª				100-30%	100-30%	100-30%		
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 2ª					5			
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 2ª					100-30%	100-30%	100-30%	
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 1ª PRIMERA						5		
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 1ª						100-30%	100-30%	
	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA SUBOFICIAL BRIGADIER							5	



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

I. FORMACIÓN ACADÉMICA (25%)	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE SUBOFICIAL BRIGADIER							100-30%	20%	25%	
	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN										
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	20									
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 3ª	100-30%	100-30%								
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 2ª		20								
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL 2ª		100-30%	100-30%	100-30%						
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL 1ª			20							
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL 1ª			100-30%	100-30%	100-30%					
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 3ª				20						
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 3ª				100-30%	100-30%	100-30%				
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TCO 2ª					20					
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TCO 2ª					100-30%	100-30%	100-30%			
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TÉCNICO DE PRIMERA						20				
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TÉCNICO DE PRIMERA						100-30%	100-30%			
	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA SUBOFICIAL TÉCNICO BRIGADIER							20			
	INCREMENTO POR QUINTO DE EGRESO DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DE SUBOFICIAL TÉCNICO BRIGADIER							100-30%			
	SUBTOTAL CURSOS MÁS INCREMENTOS		100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS	100 PTS			100 PTS
	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100	0 a 100			NO APLICA



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

ANEXO 2

FACTOR DISCIPLINARIO

Puntajes de descuento por deméritos para el proceso de ascenso para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

Demérito/ tipo de falta	Puntaje de descuento por demérito (Descuento en el año de la sanción)
Sentencia judicial condenatoria efectiva y firme	30
Sentencia judicial condenatoria, condicional o suspendida	10
Haber sido separado por deficiente rendimiento académico o medida disciplinaria en cursos autorizados por la Comandancia General de la PNP en escuelas o centros de estudios de la PNP, Fuerzas Armadas y otras de nivel análogo en el país o extranjero	10
Pase a la situación policial de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria (por cada mes)	3.5
Sanción de rigor (por cada día)	1.3
Sanción simple (por cada día)	0.8”.

Artículo 2. Incorporación de la cuarta disposición complementaria final en la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora la cuarta disposición complementaria final en la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“CUARTA. Precisiones terminológicas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR, 11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.

Se precisa en la presente ley que toda mención a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial corresponde a la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, toda referencia a sentencia judicial consentida y ejecutoriada o a sentencia judicial consentida o ejecutoriada se entiende como sentencia firme”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, bajo responsabilidad, aprueba el Reglamento de la Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, con las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Periodo mínimo de implementación

La presente Ley y su reglamento deberán aplicarse por un periodo no menor de tres años consecutivos, antes de poder ser modificadas o reemplazadas. Durante dicho periodo, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú deberán evaluar su impacto en la carrera policial y remitir un informe anual al Congreso de la Republica.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:05:33-0500

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 6840/2023-CR, 7138/2023-CR, 7533/2023-CR,
11250/2024-CR, 12185/2025-CR, 12287/2025-CR y 12565/2025-CR;
CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 31873,
LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL
PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE
OPTIMIZAR SU APLICACIÓN”.**



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 13:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 13:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:11:39-0500